

Provea.

El secretario,

JOSE RAFAEL RDORIGUEZ GARCIA

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Por lo anterior el despacho aprueba la liquidación del crédito en la suma de suma de \$ 187'026.603.47. (folios 228 a 231)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

~~172092 CUARTO LAJON DE SUEÑO~~

30 ENE 2020

~~SECRET~~

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve enero de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por este juzgado en el oficio 00084 de fecha 21 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2011-00113-00, antes de resolver respecto a la conversión del depósito judicial solicitado, se ordena oficiar a este proceso a fin de que aclare lo solicitado mediante oficio 03567 de fecha 28 de agosto de 2019, en razón a que se solicita se deje sin efecto la medida de embargo y en el oficio No. 03363 del 25 de octubre de 2019 folio 240 solicitan la conversión del depósito judicial No. 451010000823298 por valor de \$ 19.790.385.43 que se puso a disposición de ese proceso, acatando la medida cautelar solicitada. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

Por lo anterior se solicita se haga la respectiva aclaración para proceder de conformidad.

En cuanto de la entrega del depósito judicial No. 451010000823298 del que se ordenó la entrega a Colpensiones, se hará una vez se tenga respuesta del proceso 113/2011 que se tramita en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

23 0 ENE 2020

Corrala

El Jefe de Sala, Sr. [Firma]

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2015- 00679-00.

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se persigue en esta actuación.

Cúcuta, 28 de Enero del 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.-

El despacho en atención a lo informado por el apoderado de la parte actora el memorial que reposa a folio 736, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Se ordenará levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 22/01/2020. Librar los respectivos oficios.

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada contra el auto que libro mandamiento de pago, no se resolverá por sustracción de materia.

En cuanto a la solicitud del apoderado ejecutante de los dineros consignados por la ejecutada para el pago de las condenas impuestas en esta actuación, se ordena la entrega de los mismos al apoderado actor quien tiene la facultad de recibir Doctor Robinson Antonio Gutiérrez Rodríguez, conforme al poder visto folio 1 y que revisada la actuación no se le ha revocado esta facultad.

Una vez se verifique en el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se haga el respectivo trámite de entrega.

Cumplido lo anterior se ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida cautelar decretada en el auto datado 22 de enero de 2020. Conforme a lo considerado.

3. Se ordena la entrega de los dineros consignados por la ejecutada al apoderado del ejecutante. Conforme a lo considerado.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta 3.0.ENE.2020

El día de hoy se recibió el auto anterior por el cual se ordena que se archive el expediente.

El Secretario,

ORDINARIO No. 2019-00035.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, no hizo pronunciamiento alguno respecto de la aclaración solicitada mediante auto que antecede. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 24 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora, no hizo pronunciamiento alguno, en relación a la aclaración solicitada en el último aparte del auto del 27 de noviembre de 2019, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **3:00 P.M., del día 11 de Febrero del presente año**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

30 ENE 2020

El Secretario.

Rad.- 2019-00043-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, enero 29 de dos mil veinte (2020).-

Reprográmese la audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día 17 febrero de 2020 a las 10:45 a.m.

No puede haber otro aplazamiento según el artículo 11 ley 1149 de 2007 y en cuanto a apoderados pueden sustituir, de no venir puede imponérsele sanción en los términos de la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

30 ENE 2020

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-3105-004-2019-00061-00

Al Despacho del señor juez informando que la las partes en la actuación en escrito que antecede allegan el CONTRATO DE TRANSACCION suscrito por la demandante **SANDRA MILENA TOVAR ARTEAGA** y el demandado señor **LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS**, visto a folio 72 y 73.

Provea.

Cúcuta, 24 de Enero de 2020

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al contrato de transacción que han llegado la parte demandante por la demandante señora **SANDRA MILENA TOVAR AETEAGA** y el demandado señor **LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS**, en el documento visto a folios 72 a 73, la cual cumple los presupuestos del Art. 312 del C. G.P. en concordancia con el Art. 2469 del Código Civil, aplicables por analogía al Procedimiento Laboral conforme al Art. 145 del C.P.T.S.S., el despacho aceptará la transacción a que han llegado las partes.

Por lo anterior dará por terminado el proceso, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI y sin condena en costas para las partes, conforme a lo solicitado por las partes.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción a la que han llegado el demandante señora **SANDRA MILENA TOVAR AETEAGA** y el demandado señor **LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS** Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: Sin condena en costas. Conforme a lo considerado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído pase al ARCHIVO en forma definitiva, dejando las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C2- varios Auto acepta contestación demanda ordinaria- camen

El Secretario,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 de Enero de 2020
30 ENE 2020
 anotación en costas que se hizo a las 9:00 a.m.

Rad.- 2019-00101-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, enero 29 de dos mil veinte (2020).-

Reprográmese la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 14 febrero de 2020 a partir de las 2:30 p.m.

Se deja constancia del malestar de la parte contraria en cuanto a la incapacidad odontológica sin ninguna dirección, nombre y registro del profesional que la suscribe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
30 ENE 2020
El Secretario

EJECUTIVO No. 2019-00147.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
Liquidación condena.....	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 100.000,00

Cúcuta, 28 de Enero .de 2020

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que por secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto se dispone el ARCHIVO del proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el programa Siglo XXI..

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

RECEIVED SECRETARIA JUDICIAL DEL CIRCUITO
30 ENE 2020

ORDINARIO No. 2019-00151.

Al Despacho del señor Juez, informando que los demandados LILIAM VERA TORRADO, JOSÉ JULIAN ROLON CONDE, FERNANDO GARCIA VARGAS, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, NURY KATTY CARRILLO RODRÍGUEZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, EDWIN LEON DUARTE, GUILLERMO MERIZALDE AMOROCHO, EYDI GOMEZ RAMIREZ y ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 138), a través de apoderado judicial, quien dentro del término legal, dió contestación a la misma, (fl. 224 a 228). A los demandados JULIAN GARCIA TRUJILLO, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO Y MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, les fue remitida la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P., las cuales fueron devueltas, según informe del 472, del primero por haber fallecido y de las otras tres por no residir en la dirección a la cual fue remitida. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 23 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al DR. JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO, identificado con la C.C. No. 88'143.584 y T.P. No. 79.926 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados LILIAM VERA TORRADO, JOSÉ JULIAN ROLON CONDE, FERNANDO GARCIA VARGAS, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, NURY KATTY CARRILLO RODRÍGUEZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, EDWIN LEON DUARTE, GUILLERMO MERIZALDE AMOROCHO, EYDI GOMEZ RAMIREZ y ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, conforme a los términos y facultades del poder conferido

Sería del caso aceptar la contestación que a la demanda hace el abogado JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO, en calidad de apoderado judicial de los demandados LILIAM VERA TORRADO, JOSÉ JULIAN ROLON CONDE, FERNANDO GARCIA VARGAS, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, NURY KATTY CARRILLO RODRÍGUEZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, EDWIN LEON DUARTE, GUILLERMO MERIZALDE AMOROCHO, EYDI GOMEZ RAMIREZ y ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, pero se observa que dicho profesional del derecho ha omitido relacionar los fundamentos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 31 Modificado. L. 712/2001, art. 18.

En consecuencia, se procede a conceder a dicha parte el término legal de cinco (5) días, para que haga la respectiva subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

ORDINARIO No. 2019-00167.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, (fl. 70), quien dentro del término legal dió contestación de la demanda (fl. 102 a 110). Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 24 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho procede a reconocer al DR. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88'212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido

Aceptar la contestación que a la demanda hace el abogado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos legales.

Sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, pero se observa que dentro de los hechos de la demanda el demandante manifiesta que igualmente cotizó con aportes a pensión a **COLPENSIONES**, y que a la fecha tendría las semanas para pensionarse, por lo que el Despacho dispone su integración como litisconsorcio necesario, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 61 del C.G.P., aplicando el principio de integración normativo, Art. 145 del C.P.T.S., por secretaría procedase a efectuar la notificación conforme lo establecido en el Art. 41 del C.P.T.S.

En razón a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, se dispone dar aplicación al Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 en el sentido de vincular dentro de esta acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Notifíquesele.

Igualmente se ordena **oficiar** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, haciéndole conocer sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ-ANDRADE. 30 ENE 2020

J.R.R.G

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÚCUTA, 29 DE ENERO DE 2020
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

El Secretario,